

**SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN Y ASISTENCIA JURÍDICA**

Consulta: 15/2016

Fecha: 12 de julio de 2016

Materia: Pensión de jubilación. Legalidad aplicable.

**ASUNTO CONSULTADO:**

Legalidad aplicable a las pensiones de jubilación plena que se causen a partir del 1 de enero de 2019 y que procedan de una previa jubilación parcial a la que haya accedido el trabajador de conformidad con lo previsto en la letra c) de la disposición transitoria cuarta, apartado 5, del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre (TRLGSS).

**RESPUESTA:**

La legalidad aplicable a la pensión de jubilación plena que se cause con posterioridad al 1 de enero de 2019 ha de ser la misma que la que rigiera el reconocimiento de la jubilación parcial de la que proceda aquella y a la que el interesado hubiera accedido previamente de conformidad con lo previsto en la letra c) de la disposición transitoria cuarta, apartado 5, del TRLGSS.

En consecuencia, si la pensión de jubilación parcial se reconoció al amparo de la legalidad vigente a 31 de diciembre de 2012, esta misma legalidad regirá el reconocimiento de la pensión de jubilación plena aunque el acceso a esta última tenga lugar a partir del 1 de enero de 2019.

*Esta información ha sido elaborada teniendo en cuenta la legislación vigente en la fecha que figura en el encabezamiento y se presta en virtud del derecho previsto en el artículo 35, letra g), de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiendo que dicha información no produce más efectos que los puramente ilustrativos y de orientación.*